

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 00372 de 19

( 31 MAY 1989 )

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales. v

## CONSIDERANDO

Que este despacho profirió la Resolución No. 00425 del 16 de Marzo de 1989 "Por la cual se cancela la licencia de funcionamiento y los permisos de rutas y horarios a la Empresa de Taxis Flota Sugamuxi S.A. y se autorizan tales rutas y horarios a la empresa Flota Sugamuxi S.A., se le fija capacidad transportadora, se excluyen los radios de acción Veredal y Urbano y se unifican los demás radios de acción a Nacional".

Que dicha resolución fue notificada personalmente al representante legal de las empresas mencionadas el 5 de Abril de 1989.

Que dentro del término de ejecutoria, el representante legal interpuso recurso de Reposición contra la resolución enunciada, basado en el hecho de que dentro del texto del acto administrativo recurrido se incurrió en algunas omisiones en cuanto a la enunciación de las resoluciones 1459 de Septiembre 20 de 1983, de esta Dirección y otras proferidas por varias oficinas regionales del Intra y relacionadas con el otorgamiento y/o modificación de rutas y horarios, como consecuencia de lo cual las rutas y horarios enunciados en la parte resolutive no corresponden a la realidad, salvo las autorizadas en la resolución atrás enunciada, las cuales pese a no haberse incluido dentro de los considerandos si se mencionaron dentro del resuelve.

## ES FIEL FOTOCOPIA

En tal situación se encuentran las siguientes resoluciones (tomada del documento que reposa en los Archivos del Instituto Nacional del Transporte, de acuerdo a la numeración dada en la resolución atacada), dando este Despacho acertadas las objeciones del recurrente:

SV  
Secretario General

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

- Ruta No. 18. Hatocorozal - La Cabuva y viceversa, que fue modificada por la Resolución 0340 de Octubre 18 de 1988 de la Oficina Regional del Intra Boyacá, variándose el tipo de vehículo por bus (antes campero) y con solo un horario por sentido así: Saliendo de Hatocorozal a las 11:00; saliendo de La Cabuva a las 06:00.
- Ruta No. 24. Arauca - Saravena, cuya vía es El Liba - Panamá de Arauca - Aguachica - La Esmeralda - Puerto Nariño.
- Ruta No. 43. Sogamoso - Samacá - Sabanalarga, fue prolongada mediante resolución 0031 de Febrero 9 de 1989 de la Oficina Regional del Intra Boyacá hasta La Cabuva y modificado sus horarios así: Saliendo de Sogamoso a las 02:00; saliendo de La Cabuva a las 07:00.
- Ruta No. 44. Arauca - Saravena, cuyos horarios fueron modificados mediante la resolución 197 de Mayo 8 de 1987 de la Oficina Regional del Intra Norte de Santander, quedando así: saliendo de Arauca a las 08:30, 11:30 y 16:00; saliendo de Saravena a las 05:00, 12:30 y 15:30, frecuencia diaria. Además se autorizó en la misma Resolución la ruta Arauca - Saravena - Tame y viceversa, en el tipo de vehículo bus, frecuencia diaria, despacho ordinario, nivel de servicio común, en los siguientes horarios: saliendo de Tame a las 04:00 y saliendo de Arauca a las 04:00.
- Ruta No. 45. Arauquita - Saravena, cuya frecuencia es diaria y no interdiaria.

Por otra parte afirma el recurrente que en las rutas numeradas del 7 al 18 y 53, erróneamente se limitó su área de operación a la Intendencia del Casanare, cuando la misma cubre además la Intendencia de Arauca, con lo cual este despacho no está de acuerdo pues tales rutas están en su totalidad dentro de la Intendencia del Casanare, por lo que no prosperará esta solicitud.

Solicita igualmente se incluya dentro del texto del Artículo Primero de la resolución cuestionada, el puntaje otorgado a la Empresa de Taxis Flota Sugamuxi S.A. mediante Resolución No. 1789 de Octubre 30 de 1987 por la cual se le renovó la licencia de funcionamiento y clasificación, solicitud que será acogida, al igual que la relacionada con el radio de acción del Departamento de Servicio Especial, que de acuerdo a la Resolución No. 499 de Agosto 21 de 1978 corresponde al radio de acción Departamental III.

Así mismo argumenta el impugnante su desacuerdo con la capacidad transportadora señalada en el Artículo Tercero, por cuanto según él no se tuvo en cuenta el parque automotor actual, certificado por la Oficina Regional del Intra Boyacá, solicitando que se resuelva en este mismo acto la solicitud de incremento de capacidad transportadora en el tipo de vehículo campero.

Al respecto se considera: El acto administrativo mencionado en el mencionado artículo estableció la siguiente capacidad: En buses, 118 como mínimo y 142 como máximo; en Automóviles, 10 como mínimo y

Secretario General

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

12 como máximo; en camperos, 15 como mínimo y 18 como máximo. Por otra parte la Oficina Regional de Intra Boyacá, certifica como parque automotor el siguiente: 11 automóviles, 17 camperos y 128 buses. Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo Noveno del Acuerdo 030 de 1983, la capacidad transportadora debe quedar así: en buses: 128 mínimo, 154 máximo; en automóviles: 11 mínimo, 14 máximo; en cuanto a la capacidad transportadora en el tipo de vehículo campero, este despacho tendrá en cuenta no solo la capacidad transportadora certificada por la regional Boyacá, sino así mismo la solicitud de incremento presentada por la empresa recurrente mediante radicado 1349 de Abril 13 de 1987 de la Oficina Regional del Intra Boyacá, lo que daría una capacidad transportadora mínima de 38 vehículos y máxima de 46.

Plan de Rodamiento en el Tipo de Vehículo Campero

Hora Salida en Origen	Num. de Vehicls.	Tiempos de Viaje	Num. de Vehicls.	Hora Regreso en Destino
Yopal 07:00	1	T.V. 03:45 + T.E. 00:45 = T.T. 04:30 V.N. = 1	1	Mani 15:00
Yopal 15:00	1	T.V. 02:45 + T.E. 00:45 = T.T. 03:18 V.N. = 1	1	Nunchia 07:30
Tame 09:00	1	T.V. 03:30 + T.E. 00:42 = T.T. 04:13 V.N. = 2	2	Pto. Miranda 12:00
Yopal 08:00	1	T.V. 03:30 + T.E. 00:42 = T.T. 04:13 V.N. = 1	1	Tauramena 16:00
Yopal 13:00	1	T.V. 06:30 + T.E. 01:18 = T.T. 07:48 V.N. = 2	2	Trinidad 13:00
Yopal 07:30 09:00	2 4	T.V. 10:00 + T.E. 02:00 = T.T. 12:00 V.N. = 4	1 3	Oroque 05:00 07:30
Trinidad 15:00	1	T.V. 03:10 + T.E. 00:38 = T.T. 03:48 V.N. = 1	1	Paz Ariporo 07:00
Trinidad 14:00	2	T.V. 06:30 + T.E. 01:12 = T.T. 07:12 V.N. = 2	1	Tamara 08:00
Paz Ariporo 07:00 10:00	1 2	T.V. 02:45 + T.E. 00:33 = T.T. 03:18 V.N. = 2	1 2	Hatocorozal 12:00 14:30
Paz Ariporo 15:00	1	T.V. 04:23 + T.E. 00:57 = T.T. 05:20 V.N. = 1	1	Tamara 09:30
Trinidad 07:00	1	T.V. 01:15 + T.E. 15:00 = T.T. 01:30 V.N. = 1	1	Eta Garza 14:00
Paz Ariporo 06:00 10:00	1 3	T.V. 08:30 + T.E. 00:54 = T.T. 09:24 V.N. = 4	2 4	Colombia 06:00 10:00

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
del Transporte

Secretario General



31 MAY 1989

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

Hatocorozal		T.V. 06:30 + T.E. 01:18		Pto. Colombia
05:00	1	= T.T. 07:48	2	05:00
12:00	2	V.N. = 4		12:00
Arauca		T.V. 04:30 + T.E. 00:54		Saravena
06:30	1	= T.T. 05:24	1	05:00
		V.N. = 2		
Arauca		T.V. 06:40 + T.E. 01:20		Saravena
08:00	2	= T.T. 08:00	1	06:00
		V.N. = 2		

Plan de Rodamiento en el Tipo de Vehículo Campero

Hora Salida en Origen	Num. de Vehicls.	Tiempos de Viaje	Num. de Vehicls.	Hora Regreso en Destino
Pto Rondón		T.V. 04:00 + T.E. 00:48		Tame
06:00	1	= T.T. 04:48	2	06:00
		V.N. = 2		
Saravena		T.V. 04:10 + T.E. 00:50		Tame
04:30	1	= T.T. 05:00	2	05:00
		V.N. = 2		
Arauca		T.V. 07:00 + T.E. 01:24		Cravo Norte
07:00	1	= T.T. 08:24	2	07:00
		V.N. = 2		
Arauca		T.V. 08:00 + T.E. 01:36		Pto Rondón
06:00	1	= T.T. 09:36	2	06:00
		V.N. = 2		

Total vehículos necesarios = 38.  
 20% reserva = 8.  
 Máxima capacidad = 46.

T.V.: Tiempo de viaje.  
 T.E.: Tiempo de espera.  
 T.T.: Tiempo total.  
 V.N.: Vehículos necesarios.

De la misma forma solicita el impugnador aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución en cuestión, en el sentido de señalar que la licencia en los radios de acción urbano y veredal continúa vigente, para efectos de evitar erróneas interpretaciones por parte de las autoridades municipales en cuya jurisdicción se presten tales servicios.

Por último solicita que expresamente se deje en claro que todas las solicitudes, derechos y obligaciones de la absorbida Empresa de Taxis Flota Sugamuxi S.A. pasan a ser de la absorbente Flota Sugamuxi S.A.

Este Despacho está de acuerdo con las dos últimas disposiciones encontradas pertinentes y ajustadas a la ley.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho

ES FIEL FOTOCOPIA por el documento que reposa en los Archivos del Instituto Nacional del Transporte.

Secretario General

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Decidir el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00425 de Marzo 16 de 1989. en el sentido de incluir dentro de las características de la empresa Flota Sugamuxi S.A. el puntaje otorgado mediante la Resolución 1789 de Octubre 30 de 1987, variar el radio de acción para el Departamento de servicio Especial y señalar expresamente el término de vigencia de la licencia de funcionamiento, quedando así:

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00425 de Marzo 16 DE 1989 ".

Sede	:	Sogamoso (Bovacá)
Categoría	:	"A" ( Hasta el 30 de Octubre de 1997 )
Modalidad	:	Pasajeros
Radio de acción	:	Nacional
Tipo de vehículo	:	Bus, Buseta, Microbus, Automóvil y Campero.
Modalidad	:	Servicio especial para estudiantes y asalariados (en el Departamento de Bovacá).
Tipo de vehículo	:	Bus
Puntaje	:	847 puntos

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 00425 de 1989 de la siguiente manera:

Ruta No. 18: HatocorozaI - La Cabuya y Viceversa.

Tipo de vehículo: Bus.

Nivel de servicio: Común

Despacho: Ordinario

Frecuencia: Diaria

Horarios: Saliendo de HatocorozaI a las 11:00

Saliendo de La Cabuya a las 06:00

Ruta No. 24: Arauca - Saravena (via El Lipa - Panamá de Arauca - Aguachica - La Esmeralda - Puerto Nariño) y viceversa.

Tipo de vehículo: Campero

Nivel de servicio: Común

Frecuencia: Diaria (condicionada a la época de verano)

Despacho: Ordinario

Horarios: Saliendo de Arauca

Saliendo de Saravena

UNA DE  
TAME

ES PIEL FOTOCOPIA

Tomada del documento que reposa en los Archivos del Instituto Nacional del Transporte

SN

Secretario General

./.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

Ruta No. 43: Sogamoso - Sácama - Sabanalarga - La Cabuya (vía Tasco

- Socha - El Arenal) y viceversa

Tipo de vehículo: Bus cerrado

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Común

Despacho: Ordinario

Horarios: Saliendo de Sogamoso a las 02:00

Saliendo de La Cabuya a las 07:00

Ruta No. 44: Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita).

Tipo de vehículo: Bus

Frecuencia: Diaria

Despacho: Ordinario

Nivel de servicio: Común

Horarios: Saliendo de Arauca 08:30 - 11:30 - 16:00

Saliendo de Saravena 05:00 - 12:30 - 15:30

Ruta No.44A: Arauca - Tame y viceversa

Características del servicio: iguales a la anterior

Horarios: Saliendo de Arauca 04:00

Saliendo de Tame 04:00

Ruta No. 45: Arauquita - Saravena y viceversa

Frecuencia: Diaria

Despacho: Ordinario

Nivel de servicio: Común

Tipo de vehículo: Bus

Horarios: Saliendo de Arauquita 05:00

Saliendo de Saravena 18:00

ARTICULO TERCERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00425 de 1989, quedando la capacidad transportadora así:

Tipo de vehículo	Mínima	Máxima
Bus	128	154
Automoviles	11	14
Camperos	38	46

ARTICULO CUARTO.- Aclarar el Artículo Cuarto de la resolución No. 00425 de 1989, en el sentido de que la licencia de funcionamiento para los radios de acción veredal continúa vigente, y su reconocimiento y <sup>ES FIEL FOTOCOPIA</sup> ~~reconocimiento~~ <sup>Tomada del documento que registra</sup> ~~reconocimiento~~ <sup>en los Archivos del Instituto Nal</sup> ~~reconocimiento~~ <sup>del Transporte.</sup> ante la autoridad municipal respectiva.

./.

Secretario General

80

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA SUGAMUXI contra la resolución 00425 de marzo 16 de 1989"

**ARTICULO QUINTO.-** Adicionar la Resolución NO. 00425 de 1989 en el sentido de que las solicitudes, derechos y obligaciones que la absorbida Empresa de Taxis Flota Sugamuxi S.A. tiene con este Instituto, pasan a ser de la absorbente Flota Sugamuxi S.A.

**ARTICULO SEXTO.-** En lo demás confirmar la resolución No. 00425 de Marzo 16 de 1989.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 31 MAY 1989

  
GUILLERMO ANZOLA ZARAZU  
Director General.

  
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO  
Secretaria General.

EBG/

**ES FIEL FOTOCOPIA**  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
del Transporte.

  
Secretario General